

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA Demandados: OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, EDITH ESPINOSA, MARIA RUBIELA y LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA Demandante: HUGO FERNANDO MARULANDA C

Maria del Carmen Aguilera De Arias <mariadelc.56@hotmail.com>

Mar 14/07/2020 16:13

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA008.pdf;



MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
ABOGADA

M. del C. A.

Sevilla Valle del Cauca, 16 de Marzo de 2020

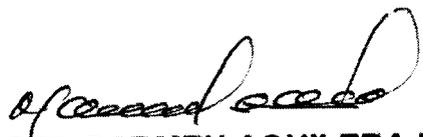
Doctor
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
Juez Civil Municipal
Sevilla Valle del Cauca
E.S.D.

Cordial saludo,

Asunto: CONTESTACION DEMANDA
Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandados: OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, EDITH ESPINOSA, MARIA RUBIELA y LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA
Demandante: HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA.
Radicado: 2019-00-365-00

MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Sevilla Valle del Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 243.164 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la C.C. No. 29.808.104 expedida en Sevilla Valle del Cauca, con base en los Poderes otorgados por los señores **OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA, LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA y EDITH ESPINOSA** mayores de edad, vecinos y residentes en Cali Valle del Cauca, la Tebaida Quindío y Sevilla Valle en su orden, obrando en su calidad de demandados, con todo respeto procedo a allegar al proceso de la referencia la contestación a la demanda.

Señor Juez,



MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
C.C. 29.808.104 de Sevilla Valle del Cauca
TP. N°. 243.164 del C. S. de la J



MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
ABOGADA

M. del C. A.

Sevilla Valle del Cauca, 16 de Marzo de 2020

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
E. S. D.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA
Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandados: OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, EDITH ESPINOSA, MARIA RUBIELA
y LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA
Demandante: HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA.
Radicado: 2019-00-365-00

MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Sevilla Valle del Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 243.164 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la C.C. No. 29.808.104 expedida en Sevilla Valle del Cauca, con base en los Poderes otorgados por los señores **OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA, LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA y EDITH ESPINOSA** mayores de edad, vecinos y residentes en Cali Valle del Cauca, la Tebaida Quindío y Sevilla Valle en su orden, para que en nuestro nombre conteste la demanda y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con todo respeto procedo a contestar la demanda instaurada contra mis representados así:

A LOS HECHOS:

PRIMER HECHO: Es un hecho cierto, que consta en el certificado de tradición en la anotación N°. 01.

SEGUNDO HECHO: Es un hecho parcialmente cierto, en cuanto al fallecimiento de la señora **CELMIRA ESPINOSA CALLE**, y que el señor **PEDRO NEL VARGAS** y su hijo **HUGO MARULANDA ESPINOSA** se hayan quedado en la casa pero no cierto solos, sino con sus hermanas, que incluso la señora **EDITH ESPINOSA** fue la encargada de cuidar al señor **PEDRO NEL MARULANDA** ya anciano y viudo, pero que por motivos que no vale la pena mencionar se tuvo que ir de allí al igual que sus otras hermanas.

TERCER HECHO: Es un hecho parcialmente cierto en cuanto al nacimiento del señor **HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA**, pero no es cierto que la señora **JULIETA CORREA LOPÉZ** se haya ido a vivir a la casa, ella pagaba arrendo en otro lado con su hijo.

CUARTO HECHO: Es un hecho parcialmente cierto, en cuanto a que su hermano **HUGO MARULANDA ESPINOSA (Q.E.P.D)** le hizo reparaciones a la casa pero no solo, sino con la ayuda de sus hermanas, para la adquisición de materiales, y pago de servicios puesto que no podían permitir que se cayera la casa allí mismo se dice taxativamente **REPARACIONES EFECTUADAS CASI EN SU TOTALIDAD**; y al salir ellas de allí llegaron a un acuerdo o que pagaba arrendo para poder mejorar la casa y pagar el impuesto

| | |
|---------------------|---|
| | MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS ABOGADA |
| <i>M. del C. A.</i> | |

mientras se levantaba la sucesión para vender, a lo que se comprometió el citado señor **MARULANDA ESPINOSA (Q.E.P.D.)** a NO pagar arrendamiento pero SI el impuesto, y que luego levantaría la sucesión, hecho que nunca ocurrió, siempre se opuso, lo demás no me consta debe probarse, pues el demandante en ese entonces era un menor de edad, para pagar impuestos y hacer reparaciones, y menos vivir allí, como lo dirán los testigos en su momento que verdaderamente conocían a la familia Espinosa.

QUINTO HECHO: No es cierto, Es absolutamente falso, si en el **HECHO TERCERO** afirman que el demandante cuenta con 25 años de edad, como es posible que se diga que viene poseyendo el bien inmueble de manera quieta y pacífica por espacio de más de 35 años, cuando llegaron a vivir a la citada casa por el año 2011, después del fallecimiento de su padre el señor **HUGO MARULANDA ESPINOSA (Q.E.P.D.)** ocurrido el 26 de Noviembre 2010.

SEXTO HECHO: No es cierto, puesto que no cumple con tales presupuestos, es de probarse, y para ello tendremos a los testigos que llevare para la prueba.

SEPTIMO HECHO: No es cierto debe probarse.

OCTAVO HECHO: No es cierto debe probarse.

NOVENO HECHO. No me consta.

DECLARACIONES Y CONDENAS

A las declaraciones y condenas, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, tanto a las principales como a las subsidiarias, por no tener soporte probatorio suficiente.

FUNDAMENTO DE LA OPOSICIÓN.

La posesión que pretende el demandante sobre el predio urbano con esta demanda, no la ha ejercido, y no ha realizado hechos positivos de señor y dueño, es injusto que hoy pretenda quitarles la casa a sus tíos 4 personas de la tercera edad, que en su momento le brindaron apoyo para salir adelante, y que hoy no tiene relación con ellos porque el motivo siempre ha sido el levantar a sucesión para vender a lo que se ha opuesto,

PRUEBAS QUE SE PRTENDE HACER VALER:

DOCUMENTALES.

- 1.- Los poderes especiales cuatro (4)
- 2.- Referencia y presentación de testigos expedida y firmada por algunos vecinos del barrio San Vicente de la ciudad, en la que hacen constar que conocen a las demandadas Espinosa, como dueñas de la casa en mención y lo que les consta del demandante y su señora madre.



MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
ABOGADA

M. del C. A.

TESTIMONIALES.

1.- sírvase señor juez citar y hacer comparecer a su despacho al señor **HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA**, para interrogatorio de parte, que versará sobre los hechos de la contestación de la demanda y demás que interesen al proceso, en audiencia.

2.- solicito señor juez que en audiencia, se recepcione el **TESTIMONIO** de las personas que relaciono a continuación, quienes bajo la gravedad de juramento, declararan lo que les conste en relación a la contestación de esta demanda.

1.- Carlos Enrique Giraldo Maya C.C. 2.531.131 de Cartago Valle. Con dirección en la Carrera 52 N°. 71-712, de Sevilla Valle.

2.- Luz Mary Sánchez C.C. 29.810.049 .Con dirección en la Carrera 51 N°. 61-06 de Sevilla Valle.

3.- Arnobis Gutiérrez. C.C. 6.464.306. Con dirección en la Carrera 51 N°. 61-18 de Sevilla Valle.

4.- Rosalba Castañeda C.C.29.808.707. Con dirección en la Carrera 51 N°. 62ª-05 de Sevilla Valle.

.Personas que darán testimonio sobre: Quienes son los propietarios del bien inmueble urbano objeto de esta demanda. Quienes han vivido en dicho predio. Quienes han realizado mejoras al predio. Si saben o les consta que la Señora Edith Espinosa y sus hermanas vivieron en el predio. Si conocen al señor **HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA** y porque razón? Si tienen conocimiento de quien es el propietario del predio objeto de la demanda. Y los demás que interesen al proceso y tengan relación con la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

A La Suscrita en su despacho o en la Calle 55 No. 46-39. Sevilla Valle. Teléfono: 3122951605.

Señor Juez,

Maria del Carmen Aguilera de Arias

MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
C.C. 29.808.104 de Sevilla Valle del Cauca
TP. N°. 243.164 del C. S. de la J

64

Señor
Juez Civil Municipal
Sevilla Valle
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA, mayor de edad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y vecina de la ciudad de la Tebaida, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.806.246 de Sevilla Valle del Cauca, **LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA**, mayor de edad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y vecina de la ciudad de La Tebaida Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.245.131 de Cali Valle del Cauca, actuando bajo nuestros propios nombres, manifestamos a usted con todo respeto que mediante este documento otorgamos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, mayor de edad, vecina del municipio de Sevilla Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.808.104 de Sevilla Valle, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 243.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre conteste la demanda tramite y lleve hasta su terminación el **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** con radicado N°.2019-00365-00 de su despacho donde somos demandadas por el señor **HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA**.

La Doctora **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, queda investida de todas las facultades para notificarse, recibir información, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, proseguir, solicitar pruebas, intervenir en ellas y realizar todos los actos pertinentes a este mandato, al igual que en todas las diligencias que ordene el despacho, y en fin actuar e interponer todos los recursos del caso en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses de conformidad con las disposiciones legales.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

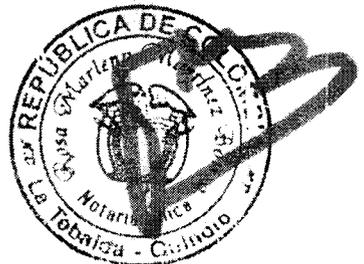
Del señor Juez,

Maria Rubiel Campo Espinosa
MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA
C.C.29.806.246 de Sevilla Valle del Cauca

Libia María Campo Espinosa
LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA
C.C. 31.245.131 de Cali Valle del Cauca

ACEPTO.

Maria Del Carmen Aguilera de Arias
MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
CC. 29.808.104 de Sevilla Valle del Cauca
T.P. N°. 243.164 del C.S. de la J.

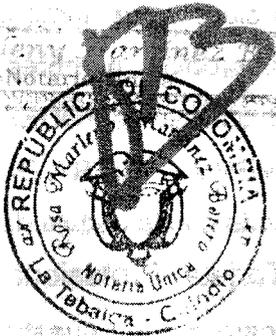


REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PACE
 NOTARÍA ÚNICA DE LA TOLIMA - CUNDIO

DECLARACION PERSONAL
 CON CONSENTIMIENTO DE
 PARAZADO Y HUELLA

comparecencia de la señora María Rubiela Campo Espinosa (a) comparecencia
 de número 29806246.
 en la ciudad de Sevilla
 el día 25 de mayo de 2020.
 25022020
 María Rubiela Campo Espinosa

Rosa Maribeth Arango Lopera
 Notaria Única de la Tolima - Cundio

DECLARACION PERSONAL
 CON CONSENTIMIENTO DE
 PARAZADO Y HUELLA

comparecencia de la señora Lilia María Campo Espinosa
 de número 31245131
 en la ciudad de Cali
 el día 25 de mayo de 2020.
 25022020
 Lilia María Campo Espinosa

Rosa Maribeth Arango Lopera
 Notaria Única de la Tolima - Cundio




DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante la Notaria Segunda del
Círculo Notarial de Sevilla Valle

El Sr. (a) Omaldo Aguirre Espinos
Con C.C. 6.453.470 de Sevilla
Con T.P. _____ de _____

Y manifiesto que el contenido de
este documento es cierto, y que las
firmas y huellas que aparecen son
las suyas

Fecha 20 FEB 2020

Omaldo Aguirre Espinos
Compareció ante
Adriana María Usuga Osorio
Notaria Segunda de Sevilla



REFERENCIA Y PRESENTACION DE TESTIGOS

Los abajo relacionados y firmantes, e identificados con nuestras cédulas de ciudadanía personas que nos encontramos en plena condición y disposición para rendir declaración jurada ante su despacho cuando se requiera y residentes en su momento del barrio san Vicente de Sevilla Valle.

HACEMOS CONSTAR:

Que la señora Edith Espinosa y sus hermanas vivieron siempre en la casa ubicada en la Cra. 51 N°. 61-09 del barrio San Vicente, de propiedad de su señora madre ya fallecida **CELMIRA ESPINOSA CALLE** e incluso quedaron al cuidado del señor **PEDRO NEL MARULANDA VARGAS** al fallecimiento de su hijo **HUGO MARULANDA ESPINOSA**, pero fueron emigrando poco a poco, y por motivos personales a construir sus hogares, quedando viviendo allí una sobrina pero luego le dieron vivienda a la señora **JULIETA CORREA LOPEZ** y su hijo **HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA** hijo del instinto señor **HUGO MARULANDA ESPINOSA** quien era menor de edad, y habían quedado desamparados, en el año 2011. , y quienes Vivian allí por épocas.

Por lo tanto no es cierto que la citada señora **JULIETA CORREA LOPEZ** y su hijo **HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA** sean las personas que siempre han habitado la casa,

Carlos Enrique Giraldo
CARLOS ENRIQUE GIRALDO MAYA
C.C.2.531.131 de Cartago Valle
Cra. 52 71-712

William de Jesus Cuartas
WILLIAM DE JESUS CUARTAS
C.C. 2.642.843
Calle 51 N°. 46-61

Luz Mary Sanchez de L.
LUZMARY SANCHEZ
C.C. 29.810.049
Cra. 51 N°. 61-06

Jorge Eliecer Florez
JORGE ELIECER FLOREZ
C.C. 6.457.982
Calle 50 N°. 62^a-18

ROSALBA CASTAÑEDA
C.C.29.808.707
Cra, 51ª. N°. 62ª-05

Rosalba Castañeda

LILIANA CASTRO *castaño*
C.C. 29.815.247
Cra. 51ª N°. 62ª-05

Liliana Castaño

JAVIER MUÑOZ
C.C.6.461.796
Cel. 313-7561719

calle 50 N° 6244

Consuelo Cifuentes
CONSUELO CIFUENTES
C.C.29.832.389
Calle 62ª N°. 51-B12

Hijo de su madre

JADER MOLINA
C.C.6.463.371
Calle 50N°. 62-42

~~RUBIELA SUAREZ~~
~~C.C.29.842.607~~
~~Calle 50 N°. 62-42~~

Lo anterior, para ser tenido en cuenta en el proceso iniciado por el señor **HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA**, en contra de los hermanos **ESPINOSA**.